



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 03 010 2017 00084 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA Nit: 890903938-8
DEMANDADO	MARCELA VILLAMIZAR FERNANDEZ cc 42992667
TEMA	Termina por pago Total de la obligación
AUTO	945V

Mediante escrito que milita a folios 131, la parte demandante a través de su apoderada con poder especial para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Consecuencialmente, pidió el levantamiento de las medidas cautelares.

En la presente oportunidad, la parte actora actúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad a través de apoderado judicial con facultad para recibir (F. 58), razón por la cual, se aceptará la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y se dejarán a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para el proceso con radicado No. 05001 40 03 011 2018 01382 00, en virtud del embargo de remanentes.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por disposición de la parte demandante.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto del 21 de febrero de 2017, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, distinguidos con los folios de matrículas correctos **No. 01N-5116259 y 01N-5116288** de la O.R.I.P. Zona Norte de Medellín.

La anterior medida cautelar, fue decretada y solicitada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, mediante Oficio No. 0444 del 25 de Abril de 2017.

Tercero: SE DEJA A DISPOSICION, del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, los bienes aquí desembargados, para el proceso ejecutivo singular con radicado 05001 40 03 **011 2018 01382** 00 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARCELA VILLAMIZAR FERNANDEZ. Embargo que en su momento fuere comunicado mediante Oficio No. 3593 del 12 de

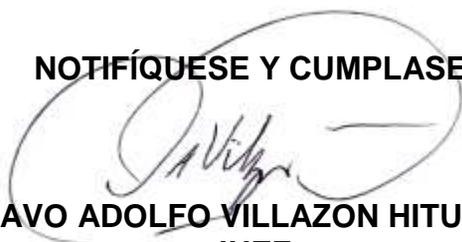
Diciembre de 2018. Por conducto de la Secretaría de la Oficina de Ejecución LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Quinto: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Sexto: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.
<hr/> ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria